

## ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022

### SRES. ASISTENTES:

#### PRESIDENTA:

D<sup>a</sup>. M. ESTEFANÍA GONZÁLEZ SUÁREZ

#### CONCEJALES:

D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ

D. JOSÉ MARTÍNEZ CASTELAO

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SUÁREZ OTERO

D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ

D. MANUEL-A. MARTÍNEZ REDRUELLO

#### NO ASISTE:

D. CÉSAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

D<sup>a</sup> SONIA BARRERO OTERO

D. DANIEL CABRERA FERNÁNDEZ

#### SECRETARIA:

D<sup>a</sup>. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las once horas del día **veinte de Mayo** del año **dos mil veintidós**, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Monserrat Estefanía González Suárez González, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

De orden de la Sra. Alcaldesa se da comienzo a la sesión, pasándose a tratar los asuntos llevados en el orden del día.

### **PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

UNÁNIMEMENTE se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior celebrada con fecha **veintiocho de marzo del año dos mil veintidós**.

### **PUNTO SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA EMITIDOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN**

#### SERVICIOS SOCIALES

- Concesión de dos ayudas a familias con dificultades económicas con menores a cargo por valor de setecientos euros (700,00€) cada una.
- Una prestación en Busmente de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

#### URBANISMO Y VIVIENDA

- Licencia de segregación de dos fincas en San Pelayo.
- Proposición de adjudicación de vivienda por razones de emergencia social en viviendas sociales del Cotapín (Villayón).
- Aprobación del Informe del Arquitecto Técnico referido a rectificación catastral sobre finca en Lendequintana.
- Informe de no presentación de alegaciones al Plan Especial del Parque Eólico Gargalois.
- Autorización para cruzar una manguera de agua por pista de concentración parcelaria en Arbón.
- 

#### ESTADÍSTICA

- Baja por inscripción indebida en Padrón Municipal de Habitantes en Granas.

#### SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

- Contratación de alquiler de cuadra y suministro de alimentos a equinos prindados y depositados en Ponticiella.
- Autorización de fiestas y verbenas populares en Ponticiella, Loredó y Berbeguera.

## CONTABILIDAD

- Devolución de TRES avales a Ence Energía y Celulosa, S.A., depositados en esta Entidad como garantía por posibles daños por la saca de maderas en Arbón.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.4 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), la Alcaldía da cuenta de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, mediante Decreto del 28 de febrero de 2022, que a continuación literalmente se transcribe:

“**PRIMERO.** - Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, presentando el siguiente resumen:

## RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.311.802,07	1.482.494,62	-170.692,55
b. Otras operaciones no financieras	80.026,74	648.924,73	-568.897,99
1.-Total de Operaciones no financieras (a+b)	1.391.828,81	2.131.419,35	-739.590,54
2. – Activos financieros	0,00	0,00	0,00
3.– Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
A. Resultado Presupuestario del ejercicio (c1 – c2)	1.391.828,81	2.131.419,35	-739.590,54
Ajustes:			
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales			383.741,26
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			54.688,50
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-44.593,00
B. Resultado Presupuestario (A+4+5-6)			-345.753,78

## REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES DEL AÑO
<b>1. FONDOS LÍQUIDOS</b>	633.423,41
<b>2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>	231.567,50
(+) del Presupuesto Corriente	166.097,24
(+) del Presupuestos Cerrados	65.430,26
(+) de Operaciones no presupuestarias	40,00
<b>3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	180.863,89
(+) del Presupuesto Corriente	143.497,09
(+) de Presupuestos Cerrados	0,00
(+) de Operaciones no Presupuestarias	37.366,80
<b>4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN</b>	0,00
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
<b>I. Remanente de tesorería (1+2-3+4)</b>	684.127,02
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	43.301,16
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	50.360,86

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 4 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>	590.465,00
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período (1)	0,00
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de período	0,00
<b>VII. REMANTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VVI)</b>	590.465,00

**SEGUNDO.** - Del Informe de Intervención se pone de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión del 20 de octubre de 2020, dejó en suspenso los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas, para el año 2020 y periodo 2021-2023, al apreciar que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales.

Ello implica que **NO SE EVALÚA** el cumplimiento por parte de la Corporación de dichos objetivos, emitiéndose el presente informe a efectos informativos

a) Estabilidad presupuestaria:

Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Capac./Nec Financ. Entidad
1.391.828,81	2.131.419,35	193.239,76	-546.350,78

b) Regla de gasto:

Gasto computable Liq.2020 sin IFS	Gasto IFS (2020)	Aumentos/ disminuciones (art.12.4)	Gasto IFS (2020)	Gasto computable Liq. 2021
1.148.619,64	0,00	0,00	0,00	1.679.738,44

c) Ahorro neto:

CONCEPTOS	IMPORTE
<b>AHORRO NETO LEGAL</b>	-263.731,48

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 5 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

<b>NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)</b>	0,00
-----------------------------------	------

**TERCERO.-** La Secretaria-Interventora Informa Favorablemente la liquidación presupuestaria del ejercicio 2021, teniendo en cuenta que el resultado positivo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) en 590.465,00€, garantiza la solvencia financiera de esta Entidad Local, en cuanto asume el ahorro neto legal negativo de 263.731,48€ y el nivel de endeudamiento es cero euros.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el articulado del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de la presente Liquidación del Presupuesto deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**QUINTO.-** Trasladar comunicación de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública en las Plataformas Telemáticas.”

### **PUNTO TERCERO: ALEGACIÓN PRESENTADA AL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO PARA ENSANCHE DEL VIAL DE ACCESO AL SELLÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.**

En base a lo dispuesto en el artículo 4.1 letra d) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Municipio potestad expropiatoria, este Ayuntamiento por acuerdo plenario celebrado el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, aprobó el Proyecto Técnico para el ensanche del vial de acceso al Sellón e inició el procedimiento expropiatorio, declarando al mismo de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación para la adquisición de determinados bienes para su correcta ejecución.

Asimismo, determinó la relación detallada e individual de los bienes y derechos a expropiar, con notificación individual a los interesados y exposición pública por plazo de quince días hábiles, mediante Anuncio publicado en BOPA nº56 del 22 de Marzo 2022, Sede Electrónica y periódico con difusión autonómica (La Nueva España), a efectos que los interesados formularan las alegaciones que estimasen oportunas, acerca de la necesidad de ocupación y el estado material y legal de sus bienes.

Dentro de dicho plazo, el día 11 de abril del corriente con registro de entrada en esta Entidad nº 574, se presentó una alegación que a continuación la Sra Secretaria lee y transcribe literalmente:

“A la atención del Pleno del Ayuntamiento de Villayón:

Por la presente, Don Avelino Corral Bueno, con D.N.I. nº 01461161V, en nombre propio y representación del resto de herederos de Don Manuel Corral Rodríguez (fallecido), con D.N.I. nº 11283054,

**EXPONE QUE:**

Ante las notificaciones recibidas el día 23 de marzo, notificación 1 (REG16S00LY) y notificación 2 (REG16S00M3), por las cuales se nos comunica vía email que el pleno del Ayuntamiento de Villayón, reunido el día 23 de septiembre de 2021, ha adoptado el acuerdo para la aprobación del Proyecto técnico para el ensanche y adecuación del vial de acceso a El Sellón; e inicio del procedimiento expropiatorio de los terrenos afectados, publicado en el BOPA número 56 con fecha de 22 de marzo de 2021

**ALEGA QUE:**

1. Según se describe en el punto quinto de la primera página de la notificación 1: *“en la actualidad los vecinos del Sellón llegan a esa población por un camino con una fuerte pendiente y escasa anchura, que no permite el acceso rodado correcto y suficiente (Ambulancia, Transportes de suministro, etc) a las viviendas situadas en cota inferior al trazado del camino, esto es, las construcciones ubicadas sobre las parcelas catastrales nº 10030, 31 y 33 del polígono 37.*

*Para corregir esta situación, es necesario dar al camino una amplitud, pendiente y*

*características idóneas para circular en condiciones de seguridad hasta todas las viviendas y construcciones, lo que sin duda mejorará las condiciones de vida de todos los moradores.”*

Esta información es incompleta, inexacta y, por consiguiente errónea, ya que solo hace referencia a los vecinos de tres casas de El Sellón: Casa de Catuxa (polígono 37 / parcela 10030, recinto 4), Casa de Mingón (polígono 37 / parcela 31, recinto 2), y Casa de Culladina (polígono 37 / parcela 9000, recinto 9 – la referencia polígono 37 / parcela 33, recinto 2 corresponde a la panera y la referencia polígono 37 / parcela 33, recinto 3 corresponde a un prado de esta casa). Así pues, no hace referencia a otras viviendas de El Sellón situadas en cota inferior al trazado del camino, tales como la Casa de Corral (polígono 37 / parcela 24) o la Casa de Sidro (polígono 37 / parcela 9000, recinto 2).

Además, según aparece reflejado en la foto de la página 9 del proyecto, la nueva carretera terminará antes de llegar hasta la Casa de Catuxa (adjunta fotografía).

En vista de todo esto, si tal como expone el escrito, es necesario dar al camino una amplitud, pendiente y características idóneas para circular en condiciones de seguridad hasta todas las viviendas y construcciones, lo que sin duda mejorará las condiciones de vida de todos los moradores, no es lógico ni justo que el camino únicamente llegue hasta la Casa de Mingón y no hasta la Casa de Catuxa, la Casa de Corral y la Casa de Sidro – como debería ser al ser viviendas pertenecientes a El Sellón-,

2. En la página 1 de la notificación 1, como acuerdo segundo adoptado por la Corporación, se cita:

*“...procede declarar el antedicho Proyecto de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación conforme a lo señalado en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF)”.*

Es incomprensible declarar el actual Proyecto como de utilidad pública cuando beneficia a un único vecino, es decir la Casa de Mingón (polígono 37 / parcela 31, recinto 2); ya que la Casa de Culladina, inhabitada, (polígono 37 / parcela 9000, recinto 9) resulta claramente perjudicada – tal y como expresamos a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón en las tres conversaciones que mantuvimos con ella, las cuales tuvieron lugar antes del verano del año 2021-, las otras dos casas citadas, es decir la Casa de Nueche (polígono 37 / parcela 9000, recinto 11) y la Casa de Carramán (polígono 37 / parcela 35, recinto 6) no han solicitado en ningún momento la realización de ninguna obra en este sentido; y, sobre todo, por que hay tres casas del pueblo, a saber la Casa de Catuxa, inhabitada (polígono 37 / parcela 10030), la Casa de Corral, inhabitada, (polígono 37 / parcela 24) y la Casa de Sidro (polígono 37 / parcela 9000, recinto 2), que quedan excluidas de dicho proyecto y, por consiguiente, seguirán sin tener acceso a vivienda por carretera, en el caso de las dos primeras, y tendrá que seguir accediendo por carretera a través de otro pueblo (Masenga), en el caso de la segunda. Es obvio que cualquier excusa relacionada con falta de disponibilidad presupuestaria resulta completamente ilógica e incomprensible, ya que, por ejemplo, desde la Casa de Mingón hasta la Casa de Catuxa únicamente hay aproximadamente 2 metros de distancia.

3. Es absolutamente incomprensible el hecho de que se vaya cambiando el Proyecto inicial trazado por un ingeniero de Luarca hace 30 años, supuestamente con un presupuesto menor que el actual, y aceptado por todos los vecinos del pueblo de El Sellón – excepto la Casa de Mingón, porque, al igual que le ocurriría a los demás vecinos, una de sus fincas (polígono 36 / parcela 17, recinto 2) también se vería afectada -, porque este proyecto estaba destinado a hacer llegar un acceso por carretera a todas las casas del pueblo, incluidas la Casa de Corral y la Casa de Sidro. (Adjunta fotografía)

El trazado de dicho proyecto – probablemente muy similar al que se aprecia reflejado en amarillo en esta foto, según el conocimiento que tenemos los vecinos más mayores del pueblo – fue considerado como el más óptimo por aprovechar un camino ya existente y por evitar un desnivel tan grande como el del actual proyecto. No obstante, aquel Proyecto fue finalmente descartado meced a la oposición de la Casa de Mingón.

Finalmente, conviene recordar que la última vivienda construida por los vecinos de Casa Mingón

ocupa, cuando legalmente no debería ser así, una parte del camino vecinal al cuál se debería llegar ahora con la nueva carretera. No sólo no se han respetado los retranqueos a viales públicos que establecen las normativas municipales, si no que se ha usurpado parte del patrimonio viario del municipio de Villayón. Esto es realmente preocupante.

4. A pesar de que hemos solicitado hablar con la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, tanto por escrito como por vía telefónica, con objeto de obtener las pertinentes explicaciones sobre el Proyecto técnico, a día de hoy todavía no hemos logrado hacerlo.

Un ejemplo de la nula información es que, al no tener continuidad el camino más allá de la Casa Mingón, a día de hoy (y pese a haber insistido en ello) no es posible saber dónde va a quedar situado el ensanche que servirá para poder maniobrar con los vehículos y cambiar el sentido, ni dónde se ubicará el espacio que sirva de aparcamiento para la Casa de Mingón. Y ya no es que este dato se oculte, o que no aparezca reflejado ni en la notificación recibida ni en el Proyecto técnico aprobado, es que no existe la mínima voluntad de prestar las obligatorias explicaciones a las soluciones técnicas que supuestamente ya tendrían que estar plasmadas en el Proyecto.

En consecuencia, esta privación de audiencia, de atención al público y de comunicación por parte del organismo expropiante, genera una clara indefensión que deseamos hacer constar. Y más si se lleva a cabo durante el perceptivo y obligado periodo de "información pública" del Proyecto y del anejo de expropiación.

5. Por otra parte, y según la información que aparece en el apartado tercero de la página 1 de la notificación 1, se acuerda iniciar procedimiento de expropiación forzosa de un único terreno particular incluido en el Proyecto, aprobando la relación detallada e individual de los bienes a expropiar, que tendrá como resultado el proceder a la ocupación definitiva de 206 m<sup>2</sup> de la finca con referencia catastral 33077A036000190000EB (polígono 36 / parcela 19), que pertenece a la Casa de Culladina.

En el acuerdo tercero de la página 1, en la notificación 2, se cita la misma información con el único cambio de que se procederá a la ocupación definitiva de 0,00 m<sup>2</sup> de la finca con referencia catastral 33077A037000330000EG (polígono 37 / parcela 33), también perteneciente a la Casa de Culladina.

Asimismo, en la página 1 del número 56 del BOPA se incluye una relación completa e individualizada de los bienes y derechos afectados, que se resume de esta manera:

N.º	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Titular actual Nombre y apellidos	Titular catastral Nombre y apellidos	Superficie expropiar conforme Proyecto
1	33077A036000190000EB	36	19	HEREDEROS DE MANUEL CORRAL RODRIGUEZ, Avelino Corral Esteban c/ María del Carmen n.º 9 puerta 3 CP 28011 MADRID	ELENA LÓPEZ SANTIAGO LG. EL SELLÓN, 33717 Villayón (ASTURIAS)	206,00 m <sup>2</sup>
2	33077A036000210000EA	36	21	COMUNAL DE SELLA PL. VILLAYON 33717 VILLAYON (ASTURIAS)	COMUNAL DE SELLA PL. VILLAYON 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	0.00 m <sup>2</sup>
3	33077A037000370000ET	37	37	JOSÉ MANUEL SANTIAGO SANTIAGO LG EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	JOSÉ MANUEL SANTIAGO SANTIAGO LG EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	0,00 m <sup>2</sup>
4	33077A037000350000EP	37	35	AMBROSIO JAQUETE CORRAL LG. EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	AMBROSIO JAQUETE CORRAL LG. EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	0.00 m <sup>2</sup>
5	33077A037000330000EG	37	33	HEREDEROS DE MANUEL CORRAL RODRIGUEZ, Avelino Corral Esteban c/ María del Carmen n.º 9 puerta 3 CP 28011 MADRID	ELENA LÓPEZ SANTIAGO LG. EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	0.00 m <sup>2</sup>
6	33077A037000310000EB	37	31	MANUEL SANTIAGO SANTIAGO LG. EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	MANUEL SANTIAGO SANTIAGO LG. EL SELLÓN 33717 VILLAYÓN (ASTURIAS)	0.00 m <sup>2</sup>

Como se puede observar, la única propiedad afectada por la realización de la obra mencionada en el Proyecto es la propiedad polígono 36 / parcela 19, recinto 1, perteneciente a la Casa de Culladina. Así pues, todo hace indicar que el ensanche / aparcamiento va a ser realizado en nuestra finca (hecho



este que no ha podido ser confirmado); lo que resulta cuanto menos sorprendente y totalmente inadmisibles cuando el único solicitante y beneficiario es la Casa de Mingón. Lo más lógico y ético sería hacer llegar la carretera hasta donde se ubica este inmueble, y realizar el ensanche (de realizarse), que servirá tanto para dar la vuelta a los vehículos como de aparcamiento en su zona, utilizando su finca de su propiedad (polígono 36 / parcela 17, recinto 2).

Lo que se desprende de la información y de los planos obrantes en el documental remitida a la propiedad es que se trataría de una ocupación longitudinal a lo largo de todo el frente con el camino, sin existir sobrecanchos. Es necesario recordar, y advertir, al organismo expropiante que está obligado a grafiar con precisión en los planos la correcta extensión de la superficie a expropiar, así como la ubicación exacta de los terrenos y de las zonas que se pretendan afectar. De no ser así se podría incurrir en un defecto de forma, en incluso en una posible "vía de hecho" al hacer uso de terrenos no declarados de utilidad pública.

Finalmente, no se detalla ni se explica ni se ha dado información, sobre el motivo por el que se expropia una finca de la que se utilizarán 0,00 m<sup>2</sup>. No tiene sentido alguno que figure en la relación de bienes y derechos afectados un inmueble en el que, supuestamente, no se va a realizar ninguna ocupación, ni alguna otra actuación. Solicitadas las pertinentes explicaciones al Ayuntamiento, no se ha obtenido razón convincente alguna que permita entender este sin sentido. En consecuencia se solicita la exclusión de estos inmuebles (con superficie afectada de 0,00 m<sup>2</sup>) de los listados parcelarios del Proyecto que nos ocupa.

**6.** En vista de todo lo anterior, y tal y como me han hecho llegar los demás vecinos de El Sellón (a excepción de los miembros de la Casa de Mingón), e incluso de Masenga, no se puede entender como el Ilmo. Ayuntamiento de Villayón va a acometer el gasto de más de 35.000 euros en beneficiar a un único vecino, obviando a otros tres vecinos, y, lo que es más grave, perjudicando a otro vecino, en este caso, nuestra casa.

**7.** Queremos hacer constar que nuestras dos propiedades afectadas, es decir las fincas polígono 36 / parcela 19, recinto 1 y polígono 37 / parcela 33, recintos 2 y 3, son tierras utilizadas tradicionalmente como terrenos de huerta y labor, tal y como se refleja en la información ofrecida en los títulos de propiedad y en las bases de datos catastrales:

1. Nombre que figura en la escritura: "Huerta llamada SOBRE CASA"
  - Datos registrales: tomo 47, folio 1, finca 797
  - Situación:
    - Provincia: 33
    - Municipio: 77
    - Polígono: 36
    - Parcela: 19
    - Recinto: 1
  - Nombre en Catastro: "HUERTA ENCIMA CASA" (agrario)
  - Referencia catastral: 33077A036000190000EB (único propietario)
2. Nombre que figura en la escritura: "Prado llamado DEBAJO DE CASA"
  - Datos registrales: tomo 47, folio 2, finca 798.
  - Situación:
    - Provincia: 33
    - Municipio: 77
    - Polígono: 37
    - Parcela: 33
    - Recinto: 2 y 3
  - Nombre en Catastro: "HUERTA BAJO CASA" (agrario)
  - Referencia catastral: 33077A037000330000EG (único propietario)

Por consiguiente, exigimos que la superficie a expropiar de estas fincas sea considerada y valorada como terreno con un aprovechamiento potencial de huerta y labor; y, en consecuencia, que se valore adecuadamente la indemnización correspondiente.

Así mismo, queremos destacar que, atendiendo a lo reflejado en el Plan General de Ordenación vigente en el término municipal de Villayón (con texto refundido publicado en el BOPA del 24/01/2013), los terrenos que se pretenden expropiar se ubican dentro de la malla cuya morfología delimita con claridad los suelos con la calificación urbanística de NÚCLEO RURAL de El Sellón.

Hecho este que dota a los terrenos de un valor añadido al disponer de la cualidad de poder ser edificados sin las limitaciones que tienen los terrenos que se ubican fuera de la citada malla d Núcleo Rural.

Por ejemplo, entre los usos permitidos en este tipo de suelos encuentran: la protección, conservación y mejora del estado natural; el recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos; la vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada; la parcelación urbanística; los garajes y aparcamiento, en planta baja e inferiores; espacios dotacionales, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo; la industria vinculada al medio rural, y los talleres de automóviles de superficie menor de 100 m<sup>2</sup>, en planta baja e inferiores; usos relativos a las actividades agroganaderas tradicionales, con mantenimiento de las superficies edificadas e intensidades actuales, así como nuevas cuadras de superficie menor de 50 m<sup>2</sup>; el cambio de uso de las edificaciones tradicionales, especialmente las cuadras; etc. (Adjunta plano del Plan General de Ordenación).

**8.** Queremos destacar que en nuestra finca polígono 36 / parcela 19, recinto 1 existe un muro de contención de piedra tradicional, que a lo largo de toda su existencia ha protegido tanto a nuestra vivienda como a nuestra panera de daños producidos por fenómenos naturales como pudieran haber sido las riadas.

Por consiguiente, exigimos que el nuevo muro de contención respete la calidad que se exige y que cumpla con la misma función para la que fue construido el actual. (Adjunta fotografía).

Además, solicitamos que se recoja el muro de contención de piedra existente en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación del Proyecto, en una extensión no menor a los 10 m.l.; y que se valore una indemnización acorde y justa por todos los perjuicios ocasionados. (Adjunta fotografía).

**9.** También queremos hacer constar que por la parte inferior del camino, en la finca que supuestamente se afectan 0,00 m<sup>2</sup> (y que cuando menos resulta desconcertante), también existe un muro de contención de piedra que protege tanto a nuestra vivienda como a nuestra panera; y que hay aproximadamente dos metros de distancia entre el muro y dichas construcciones, por lo que exigimos que se aseguren de que se adoptarán todas las medidas técnicas necesarias para la ejecución de la construcción del nuevo trazado, y su posterior uso, no dañen las estructuras de estas construcciones existentes; y no resulte mermada la estabilidad del muro de piedra tradicional descrito.

En este sentido es necesario recordar que las vibraciones provocadas por el tránsito de maquinaria pesada, y las derivadas de la compactación del terreno, pueden originar daños estructurales irreversibles en las construcciones y los muros; debiendo de hacerse responsables del posible perjuicio y demérito que se pudiera ocasionar; y asumiendo que únicamente se permitirá utilizar la carretera a turismo, pero no a otros vehículos como puedan ser tractores, camiones, etc. (Adjunta fotografía).

**10.** Queremos hacer constar que los herederos de Don Manuel Corral Rodríguez estamos dispuestos a contribuir al bienestar del resto de vecinos de El Sellón, aunque tengamos que ceder con ello alguna parte de nuestra propiedad; pero también queremos manifestar que nos parece inadmisibles, y por ello estamos totalmente indignados, que la ejecución de esta obra sea única y exclusivamente con el objeto de beneficiar a un único vecino del pueblo. Y para más inri, resulta poco entendible que ese único beneficiario no ceda ni un solo centímetro cuadrado de su propiedad para la ejecución de la infraestructura.

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 10 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

Finalmente, no entendemos que, siendo los únicos perjudicados por este procedimiento, nadie se haya dignado a informarnos del trazado que iba a tener el proyecto ni a realizarnos la pertinente consulta sobre el actual trazado antes de ser discutido y aprobado en pleno; y posteriormente sometido a “información” pública.

Así mismo, nos gustaría reiterar una vez más nuestra indignación por el actual trazado del proyecto y nuestro más profundo malestar con los responsables municipales por la falta de atención y trato recibido en lo concerniente a la solicitud de información sobre el alcance de la expropiación y de la ocupación en nuestros predios.

Aunque no viva nadie de nuestra familia en nuestra casa sita en El Sellón, hemos nacido allí, nos sentimos parte integrante del pueblo, y tenemos los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro vecino.

Por todo ello,  
SOLICITO QUE:

Se revise y se modifique el trazado actual de la carretera propuesto en el Proyecto técnico aceptado por el pleno del Ayuntamiento de Villayón con el fin de que se pueda dar continuidad al vial, otorgando de este modo el acceso a todos los vecinos que aún no lo tengan; y que el ensanche principal, que servirá como aparcamiento exclusivo para la Casa de Mingón – en la Casa de Catuxa y en la Casa de Culladina ya no vive nadie -, sea realizado en la finca de la propiedad de la Casa de Mingón, y no en la finca de una propiedad de otro vecino, ya que el único beneficiario va a ser la Casa de Mingón.”

Vistos los artículos 4.1.d) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986 del 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento e informe de la Secretaría Municipal, la Corporación por UNANIMIDAD de los seis Concejales presentes (cinco del Grupo Popular y uno del Grupo PSOE), de los nueve que legalmente la componen, que a su vez representan la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

**PRIMERO:** Desestimar la alegación presentada por los siguientes motivos que a continuación se expresan:

Punto 1-2: Este Ayuntamiento, con la aprobación del Proyecto de ensanche y adecuación del vial de acceso al Sellón, cumple con la obligación determinada en el artículo 26-1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 del 2 de abril, esto es, prestar el servicio de pavimentación de las vías públicas, tanto rurales como urbanas, para mantenerlas en buen estado de conservación, que garantice un adecuado uso común general por igual a todos los vecinos indistintamente, que trasciende la tesis subjetiva del alegante el cual defiende un particular interés, por legítimo que éste sea.

Este Plan de obra, objeto ahora de este expediente, cumple el fin perseguido de tener una utilidad pública, responsabilidad de esta Administración, dentro de las disponibilidades económicas existentes al efecto y sin perjuicio que se proseguirá con la total reparación del camino.

Punto 3: El alegato de inidoneidad en el trazado del Proyecto Técnico elaborado por el Técnico Municipal, no lo acompaña el alegante de la mínima prueba que acredite un error en el mismo, reafirmandose por tanto este órgano plenario en su corrección y en cuanto a la alternativa propuesta, sustentada en un “Proyecto de hace treinta años”, esta Corporación desconoce su existencia y tampoco el interesado aporta tal Proyecto.

Punto 4: No se produce indefensión en cuanto que en este trámite, está discutiendo la necesidad del concreto sacrificio de sus bienes para la satisfacción de la utilidad pública e incluye también una alternativa de ocupación distinto, que queda desestimada por la razón expuesta en el anterior punto.

Punto 5: Esta Administración, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LEF ha determinado en el Proyecto de obras la relación de propietarios afectados por la ejecución de obra, a efectos de la determinación de los interesados, y respetando el derecho de propiedad ha especificado la

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 11 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

superficie a ocupar imprescindible para conseguir el fin perseguido: una anchura mínima que permita el tránsito rodado en unas condiciones de seguridad.

**SEGUNDO:** Aprobar el Plan Municipal de Obras y Servicios del Concejo de Villayón correspondiente al ejercicio 2022, financiado con fondos propios, período de ejecución abierto, con el único límite que impongan las posibilidades económicas, abierto su ámbito de actuación a modificación, ampliación o reducción de acuerdo con la legislación vigente, según criterio mayoritario de la Corporación y por razones de interés público, con la inclusión de la siguiente actuación:

“ Ensanche y Adecuación del camino de acceso al Sellón (Villayón)”.

**TERCERO:** Ratificar la aprobación definitiva del Proyecto Técnico para ensanche del vial de acceso al Sellón, redactado por el Ingeniero Agrónomo (Col106) D. Rafael Martínez Menéndez, con un presupuesto total por contrata de 35.739,05 €.

**CUARTO:** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada del bien a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresa al final de este acuerdo, así como la designación nominal del interesado con quien ha de tratarse los sucesivos trámites.

**QUINTO:** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación definitiva del bien al que se refiere este expediente y se inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha de este acuerdo.

**SEXTO:** Proceder a la publicación del mismo en la forma a que se refiere el artículo 21 LEF, en relación con el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, con notificación personal al interesado, invitándole a que proponga un precio que propicie la adquisición de mutuo acuerdo.

**SÉPTIMO:** Solicitar al Principado de Asturias la declaración urgente de la ocupación del bien afectado por la expropiación, a los efectos contemplados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la urgente necesidad de dotar al pueblo del Sellón de un camino de acceso con un ensanche adecuado para el tránsito viario, según el Proyecto aprobado y la relación del bien y derecho sobre el que se ha adoptado definitivamente la necesidad de ocupación, tras la previa información pública.

## RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL BIEN Y DERECHO AFECTADO

Nombre y Apellidos	Polígono y Parcela	Ocupación Definitiva	Pago Compensatorio
HEREDEROS DE MANUEL CORRAL RODRÍGUEZ. Avelino Corral Esteban c/ María del Carmen nº 9 puerta 3 CP 28011 Madrid	Polígono 36 Parcela 19	206 m <sup>2</sup>	337,43 €

## **PUNTO CUARTO: CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

Se da lectura del Informe emitido por Secretaría-Intervención en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del RJFHN (Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local), que dispone la emisión de Informes previos preceptivos, cuando se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 4 de febrero de 2022 tiene registro de entrada solicitud de la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. nº A-95758389, por la que insta la concesión demanial mediante adjudicación directa del uso privativo del suelo público por concurrencia de razones de interés general, para la instalación de dos puntos de recarga de vehículos eléctricos, en el Área Recreativa de Villayón, con una potencia a instalar de 7,4 kW para dos plazas.

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 12 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

**Segundo.-** La autorización se acompaña de una Memoria explicativa y justificativa, al amparo de lo previsto en el artículo 82 REBEL (RD 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), según el cual:

“1.- Cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere una ocupación privativa y normal del dominio público, deberá presentar una memoria explicativa de la utilización de sus fines y justificativa de la conveniencia de la normalidad de aquéllos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse.  
2.- La Corporación examinará la petición y teniendo en cuenta el presente interés público la admitirá a trámite o la rechazará.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 84 de la LPAP (Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas), considerado legislación básica, en su apartado primero dispone que nadie puede, sin título que le autorice otorgado por autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Por consiguiente la utilización de un dominio público precisa de un título habilitante para que un particular pueda hacer uso del mismo.

**Segundo.-** La ocupación proyectada supone un uso íntegro y en exclusiva del dominio público que impide la utilización por otros interesados. Por tanto, se trata de un uso privativo del dominio público, cuyo título habilitante ha de ser una concesión demanial al proponerse una duración inicial de diez años.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 84.3 de la LPAP, las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la LPAP. Para el caso que nos ocupa, no existe normativa especial que regule la ocupación solicitada, a diferencia de lo que ocurre en el dominio público marítimo terrestre, dominio público portuario, carreteras, minas etc., por tanto resuelta plenamente aplicable lo dispuesto en la LPAP y normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales en los términos expuestos.

**Cuarto.-** Al objeto de admitir o no a trámite la solicitud, conforme al ya expuesto artículo 82 del REBEL, es preciso tener en cuenta tres circunstancias:

- No existe en nuestro Municipio un punto de recarga rápida.
- La ubicación propuesta se sitúa en el centro del Concejo, por lo que presta servicio no solo a la capital sino también a los vehículos en tránsito que se desplazan a Boal, Valdés y Navia.
- La reciente normativa de aplicación a los vehículos eléctricos, concretamente, en el preámbulo del RDL 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, cuyo Capítulo II del Título III está dedicado a la movilidad sostenible, textualmente dice:

“Las alternativas a los combustibles fósiles, especialmente los vehículos eléctricos, requieren un impulso normativo que resuelva los problemas de coordinación que impiden su implantación masiva. Entre las barreras principales se encuentra el insuficiente desarrollo de las infraestructuras de recarga, que detrae a muchos usuarios de adquirir un vehículo eléctrico enchufable ante la baja disponibilidad de puntos de recarga públicos.

**Quinto.-** La mercantil solicitante argumenta para la adjudicación directa, la concurrencia de intereses generales dada la inexistencia de una infraestructura de recarga rápida, en aplicación de lo previsto en el artículo 137.4 c) de la LPAP:

“Se podrá acordar la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a una Administración Pública o una Entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.

**Sexto.-** Aún siendo claro el interés general por crear una red de puntos de recarga pública que fomenten la adquisición de vehículos eléctricos, sin embargo, también se desprende que la motivación

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 13 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

del legislador estatal es crear esta red a través de libre concurrencia por cualquier interesado, con la finalidad que se pueda alcanzar una deducción de precios.

**Séptimo.-** La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de marzo del corriente, a efectos de no incurrir en una transgresión de la libre concurrencia, acordó pasar a publicación en BOPA nº 86 de 6 de mayo de 2022, anuncio a efectos de conocer si existen interesados en instalar dichos puntos de recarga.

Si tal hecho no se produjera, procede la adjudicación directa y se exceptiona la obligatoriedad de licitar en pública concurrencia el espacio del dominio público municipal.

A la vista de las características expuestas, el artículo 89 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el Pleno es el órgano competente para su concesión y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios, conforme determina el artículo 47.2 j) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

La Sra. Secretaria da lectura de la siguiente **PROPUESTA DE ALCALDÍA** que literalmente se transcribe:

**“Primero.-** Aprobar la solicitud presentada por D. Juan Cifuentes Rodríguez, con D.N.I. nº 09.783.944-C, en nombre y representación de IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. nº A-95758389, domicilio social en Plaza Euskadi nº5, 48009 (Bilbao) y domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Asturias Parc. 45 Centro Elena II 1ºE 33428 Llanera (Asturias), para la instalación de dos puntos de recarga para vehículos eléctricos con dos plazas, de acuerdo con las características presentadas en Memoria Técnica que acompaña la solicitud.

**Segundo.-** Autorizar a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., el uso común especial del espacio de dominio público de titularidad municipal para instalar en Villayón (capital), dos puntos de recarga para vehículos eléctricos de dos plazas en el siguiente emplazamiento:

DIRECCIÓN	POTENCIA
Área Recreativa de Villayón, 209B 33717	7,4 kW

**Tercero.-** Dicha autorización tendrá una duración de 10 años, ampliable a otros cinco uno a uno, siempre y cuando sea de mutuo acuerdo.

**Cuarto.-** Dicha autorización se somete a la siguientes condiciones que ha de asumir IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.:

- La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento del dominio público ocupado, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo, al vencimiento del término en el estado en que se recibe.
- El compromiso de obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera dicho uso en la antedicha ubicación.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, u otra garantía suficiente que cubra los riesgos que afecten o se deriven de la actividad frente a terceros, así como los daños que puedan infringirse en el espacio público objeto de la licencia de aprovechamiento especial.
- La aceptación de la revocación unilateral por razones de interés público sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños a dominio público, impidan su uso para actividades e interés



## AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Código de Documento <b>REG16I01UD</b>	Código de Expediente	Fecha y Hora <b>26/05/2022 10:36</b>	Página 14 de 14
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>3B5Y5S6J2V1V290314JC</b>		

público o menoscaben el uso general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo sea usado de acuerdo en los términos antedichos.
- La presente Licencia no será transmisible sin previa autorización del Ayuntamiento, puesto que se otorga valorando las cualidades de la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.”

**La Corporación UNÁNIMEMENTE** aprueba con los votos favorables de los seis Concejales presentes (cinco del Grupo PP y uno del Grupo PSOE), que a su vez representan la mayoría absoluta legal de sus miembros, la Propuesta de Alcaldía en todos sus puntos.

### **PUNTO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No los hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce horas quince minutos, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

VºBº  
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. M. Estefanía González Suárez

Fdo. Beatriz Iglesias Alzueta